



RESOLUCION R-N° 1303-09

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 11 DIC 2009

Expte. N° 21.081/08

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 7, personal de apoyo del Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, para el INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA", convocado mediante Resolución Rectoral N° 0396-09; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS N° 230/08 y su modificatoria, del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE a fs. 500/507 obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el mencionado concurso, en el cual, se propone el orden de mérito correspondiente.-

QUE a fs. 513/514 obra impugnación presentada por el postulante Matías Alexis LLAO, y a fs. 515/528, impugnación presentada por la postulante Susana Edih RAMOS.

QUE mediante Dictamen N° 11.333, ASESORÍA JURÍDICA solicitó a los miembros del jurado tomar vista de las impugnaciones y realizar la ampliación correspondiente, la que obra a fs. 538/540 de las presentes actuaciones, donde el jurado ratifica lo actuado y expresado en el Dictamen anterior.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 11.507, el cual se transcribe a continuación:

"Sra. Rectora:

*I - Las presentes actuaciones, relacionadas con la convocatoria a concurso abierto para cubrir un cargo categoría 7 del agrupamiento mantenimiento, producción y servicios generales del Instituto de Educación Media Dr. Arturo Oñativia, vienen a consideración de este Servicio Jurídico a fin de que el mismo dictamine con relación a las impugnaciones al dictamen del Jurado, presentadas por los postulantes Matías Alexis Llaó (fs. 513/514) y Susana Edith Ramos (fs.515/528).*

*A fs. 500/507 obra el dictamen del Jurado designado para actuar en el presente concurso. A fs. 508 obra constancia de notificación del mismo a los postulantes que accedieron a la entrevista.*

*Siendo que las impugnaciones arriba mencionadas se encuentran en tiempo y forma, corresponde proceder al análisis de las mismas.*

*Previamente, resta decir que mediante dictamen N° 11.333 (fs. 536) se solicitó al Jurado ampliación de dictamen, la que fuera presentada en tiempo y rola a fs. 538/540 de autos.*

*II.- En este estado procedo a analizar las impugnaciones de los postulantes Matías Alexis Llaó y Susana Edith Ramos.*

*II.A. - De la Impugnación del Sr. Matías Alexis Llaó: manifiesta el Sr. Llaó a fs. 513 de autos que impugna el dictamen del Jurado por vicio de formación; falta de idoneidad e incumplimiento del art. 27 de la Res. CS N° 230/08. Acompaña a su impugnación, exposición realizada ante la Policía de la Provincia de Salta.*

*Examinada la presentación del postulante Llaó, no surge de la lectura de la misma cual es el cuestionamiento concreto del impugnante al dictamen del Jurado, por cuanto el mismo nada manifiesta respecto de lo que disiente o discrepa con el procedimiento seguido, por lo que dicha presentación puede ser tenida como impugnación.*

*II.- B.- De la impugnación de la postulante Susana Edith Ramos: A fs. 515/528 la citada postulante presenta impugnación al dictamen del Jurado. Comienza realizando un relato y transcripción textual de algunos de los artículos de la Res. CS N° 230/08 - Reglamento para el ingreso y promoción del Personal No Docente de la Universidad Nacional de Salta.*

*Seguidamente, manifiesta que en el dictamen elaborado por el Jurado, en la Evaluación de Antecedentes y refiriéndose específicamente al ítem "títulos", no se le consideró puntaje alguno, siendo que ha presentado en su oportunidad curriculum vitae con fotocopia autenticada del Título Terciario completo de "Técnico en Administración de Centros Educativos", otorgado por el Instituto de Educación Superior 6001, Gral. Manuel Belgrano.*



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 21.081/08

*Sostiene que a los fines de obtener el mentado título fue necesario contar con estudios de Educación Media -en su caso Bachiller con Orientación Docente- por lo que considera que la presentación del título de bachiller no era necesaria, puesto que al acompañar un título terciario de Nivel Superior se entiende que existe un título de Nivel Medio. Alude asimismo a disposiciones contenidas en el Estatuto Universitario, las que considera guardan relación con la incumbencia de su título terciario.*

*Finalmente manifiesta con relación al ítem capacitación que presentó constancias que no fueron valoradas por el Jurado en su dictamen. Acompaña en esta instancia documentación probatoria, tal como el certificado de título secundario, Resolución sobre las incumbencias del Título Terciario presentado oportunamente, y constancias de capacitación y servicios prestados.*

*III.- El Jurado interviniente, al ampliar el dictamen en base a las impugnaciones presentadas por los Sres. Llaó y Ramos responde a todos los puntos planteados por ambos postulantes, ratificando el orden de mérito propuesto al momento de emitir el dictamen, al que me remito en honor la brevedad.*

*No obstante ello, corresponde remitirse al dictamen del Jurado, donde la suscripta advierte un vicio manifiesto y grave, cual es la falta de fundamentación y o motivación del orden de mérito propuesto.*

*Ello así por cuanto, de la sola lectura del dictamen emanado del Jurado, surge que el mismo se limita a transcribir las preguntas sorteadas en la prueba de oposición, como así también las efectuadas en la etapa de la entrevista, consignando el puntaje otorgado a cada uno de los postulantes en un cuadro que obra con anexo I, sin que el dictamen contenga fundamentación alguna.*

*De esta manera, a criterio de la suscripta la meritación del Jurado recae sobre una cuestión netamente cuantitativa, sin que surja del mismo -aunque sea mínimamente- el por qué de la valoración o no de títulos y antecedentes a los postulantes, por lo cual tal dictamen carece de fundamentación.*

*En virtud de lo expuesto, y considerando que el dictamen del Jurado presenta un vicio grosero y manifiesto, es mi criterio que corresponde declarar nulo el concurso por falta de fundamentación del dictamen del Jurado."*

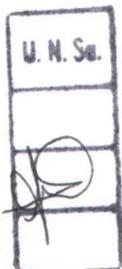
Por ello y atento que este Rectorado comparte lo dictaminado y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 32 y 33 de la Resolución CS N° 230/08,

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º .- DECLARAR NULO** el concurso abierto de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 7, personal de apoyo del Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, para el INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA", convocado mediante Resolución Rectoral N° 0396-09, por falta de fundamentación del dictamen del jurado, y en un todo de acuerdo al Dictamen N° 11.507 de ASESORÍA JURÍDICA.

**ARTICULO 2º.-** Notifíquese a los postulantes Mirta del Valle GUAYMAS, Matías Alexis LLAÓ y Susana Edith RAMOS, que de acuerdo al Art. 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR, dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

**ARTICULO 3º.-** Publíquese en el Boletín oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia", y Asesoría Jurídica. Cumplido siga a INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA", para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA  
Secretaría Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI  
RECTORA

RESOLUCION R-N° 1303-09